

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformado mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, así como la del artículo transitorio segundo del referido decreto, en términos del considerando séptimo de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa ‘únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán’, y 100, párrafo primero, en su porción normativa ‘únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el veintiséis de agosto de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

<sup>1</sup> Foja 755 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017

Asimismo, la resolución en comentario y los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; y particular y concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a las partes, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>.

Además, la sentencia y los votos de mérito, hecha excepción del concurrente formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de dos mil veintiuno<sup>3</sup>; en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós<sup>4</sup>; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 2, Tomo III, junio de 2021, páginas 2373, 2434, 2443 y 2454, con registros digitales 29861<sup>5</sup>, 43948<sup>6</sup>, 43949<sup>7</sup> y 43950<sup>8</sup>; en cuanto al referido voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>9</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>10</sup> y 50<sup>11</sup> en relación con los diversos 59<sup>12</sup> y 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

<sup>2</sup> Fojas de la 813 a la 819, de la 859 a la 865, y de la 875 a la 880 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas de la 831 a la 851 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas de la 892 a la 914 del cuaderno principal del expediente.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29861>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43948>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43949>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43950>

<sup>9</sup> Fojas de la 875 a la 880 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>11</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>14</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **207/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Conste.  
SRB/JHGV/MESH. 14

<sup>14</sup> Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T19:39:15Z / 16/11/2022T13:39:15-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	64 0c f1 0a 5d 67 f7 b5 52 21 e0 16 ed da 5c 14 dc 6b 1c 60 47 91 9a 05 cb 46 14 5e 88 f6 9f 22 5d c1 4f a6 d6 22 dd 2e 9b 0d 19 53 ee 71 d6 9c 83 a5 6c 14 fa 0f da 5f f4 8d 08 c6 36 97 df e4 0d 03 7d cf 44 a2 4b ef b2 86 66 5f 75 6a 9c 98 55 54 b2 99 6f 94 0b 3b 4c 6e 16 82 30 d4 4a d7 d9 50 b2 a6 db 7a 33 d6 7b 74 b4 69 ad f0 d7 1c 52 97 dd c8 bf ee a4 55 32 83 c9 71 9b 8f bb 42 f6 77 17 19 dd e1 fe 0c df 02 40 68 28 84 0f c4 84 32 8a 6b e8 a9 ba 9b 8a ef bf 52 62 48 32 25 67 34 33 4f 82 3f 66 28 28 25 7e 69 a8 0a d0 f8 32 14 e0 b6 64 db 52 af 2a 85 38 4f eb 09 86 43 eb 0b f1 f8 09 61 16 1e 51 03 d8 76 a5 3d 19 d8 39 8a 5a 79 ed 8f fd 40 a8 7d ec 87 00 1e fa fb b4 bd 13 4d ec 25 02 b8 e6 d8 ad bd 47 42 2e 0a 5e 73 31 c5 18 6e 73 54 7c 46 ee 57 d1 5d d3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T19:39:15Z / 16/11/2022T13:39:15-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/11/2022T19:39:15Z / 16/11/2022T13:39:15-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5235931			
	<i>Datos estampillados</i>	9AE64CE986E2ECC362B2693FFC3B6BF7EFE8FB183D4A9138940258F55D7F2B5F			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/11/2022T15:35:37Z / 15/11/2022T09:35:37-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b6 cb c3 55 2e 28 29 4e 26 ac 23 06 d8 24 c1 fa a1 8d 13 ca d2 45 5c 87 4f 41 fb 56 5a 33 db a6 f7 f8 eb 6c 92 01 af cd 3d 75 61 73 a1 18 c4 a7 4c 31 f2 16 b5 73 b6 d4 ec 5b eb 11 c3 4b 5c 22 86 9f ea 58 d7 6d d8 e4 27 6c c0 84 54 14 04 7b ad 54 a6 64 e2 7b ba 17 6a 9c 8f c0 17 25 0c f2 57 4f 4c 58 32 be 1e 08 4b 91 3d a6 85 8a ed 57 0b 3d 34 41 18 58 39 a8 f1 01 e2 5a db 5e 98 25 84 32 30 74 2a b2 d3 69 6b 91 35 25 af a1 82 06 8f 48 c4 49 c7 30 3c 25 68 f8 8d 81 6e 63 a5 7b 7e c7 57 6a 75 4e e2 1b e6 4e 2d 22 85 45 1c a5 2a ad 45 20 fb 3e 5a c2 90 82 48 2b 33 56 e0 36 3b 95 35 92 9a e8 ab 3c 91 d6 24 10 d7 c2 3b 11 2e 1d 7b 04 80 2b 87 6d 1d 3a fe b3 a7 bf 3c de 50 b5 3f ad bb e7 66 22 a2 a9 fe 98 f8 0f 45 96 9a 75 8e f3 b7 88 b6 ed 98 2f 26 71 0d c5 c0 86			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/11/2022T15:35:37Z / 15/11/2022T09:35:37-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/11/2022T15:35:37Z / 15/11/2022T09:35:37-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5229377			
	<i>Datos estampillados</i>	45BF0AB400D4896B22C1F0EE0CF43673C8CD8F7310D73B09716784E52EB22AAC			